

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5508-2011, celebrada el 3 de agosto del 2011,

considerando que:

- a.- La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, en el artículo 2, inciso b), establece que uno de los objetivos del Banco es velar por el buen uso de las Reservas Monetarias Internacionales de la Nación, para el logro de la estabilidad económica general. Asimismo, el artículo 3, inciso b), instituye que una de las funciones del Banco es la custodia y la administración de las Reservas Monetarias Internacionales.
- b.- Mediante artículo 7, del acta de la sesión 5478-2010, celebrada el 17 de noviembre del 2010, la Junta Directiva solicitó a la División Gestión de Activos y Pasivos modificar las *Políticas Generales de Administración de Reservas*, con el fin de admitir nuevos instrumentos de inversión dentro del Portafolio de Apoyo a la Liquidez, brindando mayor explicación de las características específicas de cada uno de los instrumentos propuestos.
- c.- En la actual coyuntura de tasas de interés en niveles mínimos históricos a nivel de mercados internacionales, se estima conveniente mantener una parte sustancial de las Reservas Monetarias Internacionales en clases de activos que proporcionen cobertura contra pérdidas de capital, por si se produjeran aumentos abruptos en las tasas de interés. Esta función la cumplen actualmente el Portafolio Líquido y el Portafolio de Apoyo a la Liquidez.
- d.- El costo de mantener las reservas en instrumentos de corto plazo implica también la percepción de menores niveles de rentabilidad. Con el fin de reducir el impacto de esta medida, se estima oportuno aumentar las opciones de inversión a nivel de Portafolio de Apoyo a Liquidez, para incorporar instrumentos que permitan generar rendimientos adicionales, sin que por ello estén expuestos a mayores riesgos de mercado o crediticio.

dispuso:

- 1.- Modificar los artículos 28 y 31 de las *Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales*, para que, en adelante, se lean de la siguiente manera:

**Artículo 28. Instrumentos elegibles**

Este portafolio podrá ser invertido en notas de descuento, instrumentos de corto plazo, bonos y títulos de tasa de interés flotante. Todos los instrumentos deben ser negociables a través de mercados secundarios.

**Artículo 31. Plazo máximo de inversión**

El plazo máximo de inversión será de un año, excepto para los títulos de tasa de interés flotante, que será de 18 meses.

- 2.- Las anteriores modificaciones a las *Políticas para la Administración de las Reservas Monetarias Internacionales* rigen a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.